



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-35-2023

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El catorce de mayo de dos mil veintitrés se recibió una solicitud de información a través de correo electrónico, la cual fue tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **330030523001180**; en dicha solicitud se requirió:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación
Presente*

De acuerdo con la nota presentada por el periódico El Universal de fecha 9 de mayo de 2023 por Víctor Gamboa, se solicita atentamente la siguiente información:

Teléfonos celulares de gama alta para ministros y familiares y/o personal de apoyo, con plan ilimitado de datos que se renuevan cada año.

1. Proporcionar la relación y cantidad de los teléfonos celulares asignados a cada Ministro, para su uso personal, para su equipo de trabajo y familiares, así como el modelo y características de estos.

2. *Proporcionar las características de los planes contratados para los teléfonos celulares asignados a los Ministros, sus familiares y equipo de trabajo.*
3. *Proporcionar documentos como facturas en donde se muestre el pago que se ha realizado para el servicio de telefonía celular para cada Ministro en el periodo de enero de 2019 a abril de 2023.*
4. *Proporcionar el contrato que brinda este servicio.*
5. *Proporcionar la justificación del cómo se determinó la contratación de dicho servicio.*
6. *Proporcionar la información que demuestre como fueron solicitados los requerimientos de cantidades de equipos y características de estos para cada Ministro.*
7. *Mencionar si el titular de la institución que autorizó la contratación se pronunció al respecto de los planes y características solicitadas en su momento o cual fue la justificación para aprobar dicha contratación (favor de proporcionar la justificación o pronunciamiento)*

iPads con servicio de Internet ilimitado.

1. *Mencionar si a los iPads de los Ministros, su equipo de trabajo y de sus familiares se les proporciona el servicio de internet*
2. *Proporcionar las características de los planes de internet contratados para los iPads asignados a los Ministros sus equipos de trabajo y familiares.*
3. *Proporcionar documentos como facturas en donde se muestre el pago que se ha realizado para el servicio de internet para cada Ministro en el periodo de enero de 2019 a abril de 2023.*
4. *Proporcionar el contrato que brinda el servicio de los planes de internet contratados.*
5. *Proporcionar la justificación del cómo se determinó la contratación de dicho servicio ilimitado.*
6. *Proporcionar como fueron solicitados los requerimientos de cantidades y características de estos para cada Ministro sus equipos de trabajo y familiares.*
7. *Mencionar si el titular de la institución que autorizó la contratación se pronunció al respecto de los planes y características solicitadas en su momento o cual fue la justificación para aprobar dicha contratación (favor de proporcionar la justificación o pronunciamiento).*

Computadoras, impresoras e Internet en su domicilio pagado por la SCJN.

1. *Cuál es el servicio de internet que se brinda y sus características asignadas a cada Ministro para sus casas.*
2. *Proporcionar la información que demuestre como fueron solicitados los requerimientos del servicio de internet para el domicilio de cada Ministro.*
3. *Proporcionar documentos como facturas en donde se muestre el pago que se ha realizado para el servicio de internet en el domicilio de cada Ministro en el periodo de enero de 2019 a abril de 2023.*
4. *Proporcionar el contrato que brinda el servicio de internet contratado para sus domicilios.*
5. *Proporcionar la justificación del cómo se determinó la contratación de internet en sus domicilios.*
6. *Mencionar si el titular de la institución que autorizó la contratación se pronunció al respecto de las características solicitadas en su momento para cada servicio o cual fue la justificación para aprobar dicha contratación (favor de proporcionar la justificación o pronunciamiento).*

**Apoyo de soporte técnico por parte del personal de la SCJN.**

1. De cuanto personal dispone cada ministro para temas de soporte técnico
2. Son personal de la SCJN o es personal externo a esta institución”

Otros datos para su localización: Si así lo solicitan, también pueden instalar video vigilancia en sus casas con cargo al erario público.

1. Proporcionar la relación y cantidad de servicios de video vigilancia asignados a cada Ministro, para sus casas y características de estos.
2. Proporcionar documentos como facturas en donde se muestre el pago que se ha realizado para los servicios de video vigilancia de cada Ministro en el periodo de enero de 2019 a abril de 2023.
3. Proporcionar el contrato que brinda este servicio.
4. Proporcionar la justificación del cómo se determinó la contratación de dicho servicio.
5. Proporcionar la información que demuestre como fueron solicitados los requerimientos decantidades de equipos y características de estos para cada Ministro.
6. Mencionar si el titular de la institución que autorizó la contratación se pronunció al respecto de los servicios de video vigilancia solicitados en su momento o cual fue la justificación para aprobar dicha contratación (favor de proporcionar la justificación o pronunciamiento).” [sic]

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/0376/2023**.

En el mismo acuerdo de admisión la Unidad General de Transparencia señaló:

- En relación con los rubros: (i) *teléfonos celulares de gama alta para ministros y familiares y/o personal de apoyo, con plan ilimitado de datos que se renuevan cada año* y (ii) *iPads con servicio de Internet ilimitado*), puntos **2** y **4**; así como (iii) *computadoras, impresoras e Internet en su domicilio pagado por la SCJN*), punto **4**, que la información se encuentra disponible en fuentes de acceso público, por lo que ordenó comunicar la liga electrónica¹ a la persona solicitante.

¹ https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/procedimientos-contratacion-default?field_ano_value=2&title=&field_p12sc10n_titulo_value=internet&field_p12sc10n_tipo_target_id=All&changed=All&documento_description=&edit-submit-procedimientos-de-contratacion=Aplicar

- Por cuanto hace a la información requerida en los puntos **5 a 7** (rubros: (i) *Teléfonos celulares de gama alta para ministros y familiares y/o personal de apoyo, con plan ilimitado de datos que se renuevan cada año* y (ii) *iPads con servicio de Internet ilimitado*), y puntos **5 y 6** (rubros: (iii) *Computadoras, impresoras e Internet en su domicilio pagado por la SCJN*) se ordenó hacer del conocimiento de la persona solicitante que los requerimientos formulados en tales puntos no satisfacen los supuestos legales para ser considerados como una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que los planteamientos ahí formulados no corresponden a los de una solicitud de información pública, sino que se pretende obtener una respuesta a diversos cuestionamientos, en tanto que el derecho de acceso a la información no es la vía para hacerlo, ya que este derecho encuentra cauce, exclusivamente, en la transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública.

III. Requerimientos de información. La titular de la Unidad General de Transparencia, mediante comunicaciones electrónicas enviadas el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, realizó los siguientes requerimientos:

| Instancia | Oficio | Puntos de la solicitud |
|---|-------------------------|--|
| Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) | UGTSIJ/TAIPDP-2572-2023 | Teléfonos celulares (punto 1); iPads (punto 1); Computadoras, impresoras e Internet (puntos 1 y 2); Soporte técnico (puntos 1 y 2) |
| Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) | UGTSIJ/TAIPDP-2574-2023 | Teléfonos celulares (punto 3); iPads (punto 3); Computadoras, impresoras e Internet (punto 3); Videovigilancia (punto 2) |
| Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) | UGTSIJ/TAIPDP-2575-2023 | Soporte técnico (puntos 1 y 2) |
| Dirección General de Seguridad (DGS) | UGTSIJ/TAIPDP-2576-2023 | Videovigilancia (puntos 1, 3 a 6) |
| Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) | UGTSIJ/TAIPDP-2577-2023 | Videovigilancia (puntos 3 a 6) |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IV. Solicitud de prórroga. Por oficio **DGRH/SGADP/DRL/597/2023**, de uno de junio de dos mil veintitrés, la DGRH solicito una ampliación del plazo para la entrega de la información, a fin de estar en aptitud de pronunciarse respecto de la existencia y disponibilidad de la información requerida.

Al respecto, por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-2882-2023 enviado el siete de junio de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General citada remitir su contestación y, en su caso, enviar la información requerida el nueve de junio siguiente.

Lo anterior para estar en posibilidad de adoptar las previsiones correspondientes y otorgar, en su momento, la respuesta a la persona solicitante.

V. Presentación de informe. Mediante **Nota de Cumplimiento** con números **DGTI-SGIT-25-2023** y **DGTI-SGST-07-2023** derivada del oficio **DGTI/248/2023**, de dos de junio de dos mil veintitrés, la DGTI comunicó lo siguiente:

*“**ASUNTO.** En atención al Oficio Número UGTSIJ/TAIPDP-2572-2023, de fecha 25 de mayo del presente, a través del cual la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal solicita información derivado del Requerimiento con Folio PNT: 330030523001180, Folio interno: UT-A/0376/2023, en el que se requiere lo siguiente:*

[...]

Al respecto, considerando que la información solicitada en el requerimiento incide en la competencia de la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) y, acorde a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se informa lo siguiente:

*Por lo que se refiere a la parte de la solicitud: ‘**Teléfonos celulares de gama alta para ministros y familiares y/o personal de apoyo, con plan ilimitado de datos que se renuevan cada año. 1. Proporcionar la relación y cantidad de los teléfonos celulares asignados a cada Ministro, para su uso personal, para su equipo de trabajo y familiares, así como el modelo y características de estos.**’ (sic)*

Respuesta:

Los servicios de telefonía celular únicamente son asignados a las CC. Ministras y Ministros, así como a sus secretarios particulares o coordinadores de Ponencia, según sea el caso, quienes fungen como su personal de apoyo

directo, exclusivamente para el desempeño de sus funciones, y en el supuesto de la C. Ministra Presidenta, de la Presidencia a su cargo, por ende, ninguno de sus familiares cuenta con dichos servicios. A continuación, para mayor claridad, se detalla la información en el siguiente cuadro:

| Ministras y Ministros | Servicio de telefonía celular |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Yasmín Esquivel Mossa | 2 |
| Loretta Ortiz Ahlf | 2 |
| Norma Lucía Piña Hernández | 2 |
| Ana Margarita Ríos Farjat | 2 |
| Luis María Aguilar Morales | 1 |
| Juan Luis González Alcántara Carrancá | 2 |
| Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena | 2 |
| Javier Laynez Potisek | 2 |
| Jorge Pardo Rebolledo | 2 |
| Alberto Gelacio Pérez Dayan | 2 |
| Arturo Zaldívar Lelo de Larrea | 2 |

Al respecto, se informa que, por cada servicio de telefonía celular contratado, se cuenta con un equipo móvil asociado a dicho servicio; las características de los equipos se encuentran descritas en el anexo técnico que fungió como sustento para el Concurso Público Sumario número CPSI/DGRM/064/2022 'CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga (páginas 8 y 9):

[CPSI-DGRM-064-2022-Anexos.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/CPSI-DGRM-064-2022-Anexos.pdf)

Todo lo anteriormente vertido, tiene sustento en el Acuerdo General de Administración número VIII/2022, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que es público y puede ser consultado en la siguiente liga (páginas 48 a la 52):

[AGA VIII/2022](#)

Por cuanto hace a la parte de la solicitud que se refiere a: **'iPads con servicio de Internet ilimitado. 1. Mencionar si a los iPads de los Ministros, su equipo de trabajo y de sus familiares se les proporciona el servicio de internet'** (sic)

Se aclara que los servicios de Internet móvil son asignados a las iPads de las CC. Ministras y Ministros, así como al personal de apoyo adscrito a sus Ponencias, única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones, y en el caso de la C. Ministra Presidenta, de la Presidencia a su cargo, por ende, ninguno de sus familiares cuenta con dichos servicios.

Por cuanto hace a la parte de la solicitud que señala: **"Computadoras, impresoras e Internet en su domicilio pagado por la SCJN. 1. Cuál es el servicio de internet que se brinda y sus características asignadas a cada Ministro para sus casas."** (sic)

Respuesta:

Se informa que existen servicios de Internet instalados en algunos domicilios de las CC. Ministras y Ministros, por ser estrictamente necesario para garantizar una conexión óptima con la red privada de este Alto Tribunal. Lo anterior, cobra especial importancia cuando las CC. Ministras y Ministros



Llevan a cabo sus funciones en forma remota, considerando su participación en las sesiones del Pleno de este Alto Tribunal -las cuales son transmitidas en vivo- y que forzosamente requieren de ancho de banda simétrico y de seguridad para establecer la comunicación hacia la propia red Institucional, coadyuvando así de forma directa en el desempeño de sus funciones. Estas conexiones a Internet han permitido garantizar, en los casos mencionados, el derecho de la ciudadanía a presenciar las sesiones públicas del Pleno de este Tribunal Constitucional con la calidad necesaria, sin interrupciones ni fallas.

Cabe precisar que las personas servidoras públicas, tienen contratados con recursos propios servicios de Internet que atienden las necesidades de sus domicilios particulares, pero que, por sus características de conexión (por ejemplo, tipo de ancho de banda), pudieran comprometer el óptimo desempeño de sus funciones.

Se tienen cinco servicios de Internet de 200 Mbps que operan a través de fibra óptica y, un módem equipado con Wi-Fi y puertos ethernet donde se conectan, única y exclusivamente, los equipos de cómputo que tienen asignados las CC. Ministras y Ministros para el desempeño de sus funciones, lo que permite crear una conexión estable y sin interrupciones.

*Por cuanto hace a la parte de la solicitud que pide: **“2. Proporcionar la información que demuestre como fueron solicitados los requerimientos del servicio de internet para el domicilio de cada Ministro.”** (sic)*

Respuesta:

Se informa que el servicio de Internet se solicita una vez que se determina que el servicio con el que cuentan las CC. Ministras y Ministros en sus domicilios no cubre las características técnicas necesarias para conectarse a la Red Privada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ya que por sus características técnicas de ancho de banda y de seguridad no establecen la comunicación idónea hacia la propia red). Posteriormente la DGTI mediante correo electrónico solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales, la contratación de dichos servicios.

Los servicios de Internet instalados en los domicilios de las CC. Ministras y Ministros se utilizan única y exclusivamente para conectarse a la red privada de la SCJN, cumpliendo con las coadyuvando así de forma directa en el desempeño de sus funciones.

*Por cuanto hace a la parte de la solicitud que indica: **“Apoyo de soporte técnico por parte del personal de la SCJN. 1. De cuanto personal dispone cada ministro para temas de soporte técnico. 2. Son personal de la SCJN o es personal externo a esta institución”** (sic)*

Respuesta:

Se informa que en cada Ponencia y en la Presidencia cuentan con una persona que brinda atención a tales áreas, en materia de tecnologías de la información.

Asimismo, se informa que el citado personal, son personas servidoras públicas adscritas a la SCJN.

[...]

VI. Presentación de informe. Por oficio **DGPC/06/0741/2023**, enviado el dos de junio de dos mil veintitrés, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó lo siguiente:

“Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2574-2023, se hizo de conocimiento de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) la solicitud de información de transparencia con folio 3300305230011180 y folio interno UT-A/0376/2023, en la que se requiere:

[...]

Al respecto, se informa que la DGPC localiza e identifica la información en el SIA por partida presupuestaria y su ejercicio se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, conforme al Clasificador por objeto del gasto del Alto Tribunal, en cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por tanto, con base en sus atribuciones y responsabilidades, esta DGPC no cuenta con controles adicionales que permitan la identificación de la información como la requiere el peticionario, siendo que no existe obligación de esta Dirección General para generar un documento ad hoc que atienda lo requerido por el solicitante, con base en el Criterio vigente 03/17.

Se identificaron las partidas del clasificador por objeto del gasto 31501 ‘Servicio de telefonía celular’ y 31603 ‘Servicio de Internet’, en las que se registran los gastos ejercidos para dar servicio y atención a todas los órganos y áreas de este Alto Tribunal, conforme a lo siguiente:

| Partida Presupuestal | Monto ejercido 2019 | Monto ejercido 2020 | Monto ejercido 2021 | Monto ejercido 2022 | Monto ejercido enero-abril 2023 |
|-------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------------------|
| SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR | \$1,061,234.02 | \$1,203,746.15 | \$1,262,215.72 | \$1'303,503.92 | \$340,756.35 |
| SERVICIOS DE INTERNET | \$2,306,190.36 | \$986,731.11 | \$974,861.67 | \$1,181,915.29 | \$229,312.35 |

Es importante comentar que, conforme a la fracción LXV del artículo 3, 32 y 33 del Acuerdo General de Administración número II/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la Planeación, Programación, Presupuesto, Contabilidad y Evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son las Unidades Responsables Integradoras (URI) las responsables de estimar, conforme a sus competencias, los recursos que se asignarán a cada Unidad Responsable para garantizar el cumplimiento de sus Programas Anuales de Trabajo.

En particular, por lo que hace a los conceptos de gasto antes mencionados, se identifica como URI a la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI), por lo que amablemente se sugiere consultar a esa Dirección General para que se manifieste sobre lo específicamente solicitado por el peticionario.

[...]"

VII. Acuerdo de ampliación de gestiones. Derivado de la respuesta emitida por la DGPC y con la finalidad de garantizar un pronunciamiento integral en torno a la información requerida, la Unidad General de Transparencia mediante acuerdo de siete de junio del año en curso ordenó requerir a la DGTI para que emitiera un



informe en el que se pronunciara sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada en los archivos bajo su resguardo.

VIII. Presentación de informe. Por oficio **DGS-574-2023**, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, la Dirección General de Seguridad informó lo siguiente:

“Me refiero a su oficio número UGTSIJ/TAIPDP-2576-2023, de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, recibido a través del Sistema de Gestión Documental Institucional en esta Dirección General de Seguridad, el veintiséis de mayo de la presente anualidad, relacionado con la solicitud de información identificada con el Folio PNT: 330030523001180 Folio interno: UT-A/0376/2023, que dice:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que las atribuciones de la Dirección General de Seguridad (DGS) establecidas en el artículo 28, fracción VIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están enfocadas en promover, en todo momento, la integridad de las personas servidoras públicas, visitantes, bienes muebles e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, se estima que el solo pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida debe ser clasificado como reservado, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General), al considerar que su difusión o acceso al mismo pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las Ministras y Ministros, entre los que se encuentra la persona titular de la Presidencia de este Alto Tribunal, así como la seguridad nacional, ya que puede vulnerar y debilitar las estrategias institucionales orientadas a su protección.

Más aún, pronunciamiento sobre la información solicitada pudiera proporcionar elementos que serían de utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas y estos actuar en contra de determinada persona o grupo de personas y con ello perturbar el orden constitucional.

A continuación, se abunda sobre la motivación de la clasificación y se realiza la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General.

I. Sobre el riesgo a la vida, la seguridad o la salud de las personas

El artículo 113, fracción V, de la Ley General establece que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por su parte, el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales) establece lo siguiente:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Como es posible observar, el lineamiento en cita requiere lo siguiente:

1. *Acreditar un vínculo entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*
2. *Especificar el bien jurídico que será afectado.*
3. *Especificar el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.*

Con relación al primer punto, como se señaló, el pronunciamiento sobre existencia o inexistencia de la información solicitada podría convergir en la estrategia que se implementa para garantizar la seguridad de personas servidoras públicas de este Alto Tribunal. En ese sentido, está acreditada la existencia de un vínculo entre esta información -cuya difusión se ha argumentado pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas- y personas físicas en concreto: Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, entre los que se encuentra la persona titular de la Presidencia.

En cuanto al segundo punto, se estima que los bienes tutelados a través de la clasificación son la vida, seguridad y salud de las personas antes señaladas, por las razones que se detallan en el siguiente punto.

Respecto del potencial daño o riesgo que causaría la difusión del solo pronunciamiento de la existencia o no de la misma, además de comprometer el desarrollo de estrategias para los servicios de seguridad, sus procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la seguridad, salud y vida de las personas servidoras públicas, también incidiría negativamente en la capacidad de reacción y en la toma de decisiones en materia de seguridad.

A mayor abundamiento, la información relativa a los insumos, preparación, elementos, bienes y modalidades (la existencia, asignación o la forma de protección) que conforman la estrategia integral de seguridad, refleja la capacidad táctica para mantener la integridad de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, por lo que el acceso a la misma, ya sea de manera conjunta o desagregada, podría comprometer, no solo la capacidad de reacción, como ya se mencionó, sino también las acciones para prevenir y enfrentar hechos que pudieran vulnerar la seguridad e integridad de estas personas.

Aunado a que se podrían revelar aspectos o circunstancias específicas que, concatenados entre sí, permitirían potencializar el nivel de vulnerabilidad ante cualquier ataque que pretenda neutralizar o superar la capacidad de reacción, generando una situación de riesgo que tenga impacto directo en la seguridad, salud y vida de las Ministras y Ministros.

Por lo que, sin duda, la información solicitada podría resultar de valor y utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas, quienes podrían actuar en contra de determinada persona o grupo de personas y, con ello, perturbar el orden constitucional, al tratarse de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto a la prueba de daño, tenemos lo siguiente:

I. De acuerdo con lo anterior, el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, dado que podría convergir en la estrategia que se implementa para la seguridad de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, así como detallar la capacidad táctica de este ente público, el acceso a la misma compromete la capacidad de reacción y acciones preventivas, y podría ser utilizada por personas o grupos con intenciones delictivas en contra de las personas cuya vida, seguridad y salud se pretende proteger.

II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de dicho pronunciamiento, supera el interés general de que se difunda, pues podría reflejar aspectos, detalles y acciones relativos a la seguridad de las autoridades del Estado mexicano; el bien



que se tutela al reservarlo es superior, al tratarse de la vida, la seguridad y la salud de personas físicas plenamente identificadas.

III. Por lo anterior, la reserva es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, pues se clasifica el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada, sin que exista una clasificación general o absoluta de expedientes o documentos diversos.

Por lo anterior, se considera que el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada debe ser clasificado como reservado, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 5 años.

II. Sobre la seguridad nacional

Por otro lado, el artículo 113, fracción I, de la Ley General prevé que la información podrá ser reservada cuando comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, que cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Asimismo, el Décimo séptimo de los Lineamientos generales establece en su fracción IV que, se podrá clasificar como reservada aquella información cuya difusión actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando 'se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional'.

En el caso que nos ocupa, la seguridad de las Ministras y Ministros de la SCJN, entre los que se encuentra la persona titular de la Presidencia, sin duda, es un tema de seguridad nacional, pues en caso de verse afectada, se pondría, a su vez, en riesgo la estabilidad institucional del Tribunal Constitucional, al tomar en cuenta las atribuciones que le corresponde a dicha investidura.

Como se ha argumentado, el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada podría convergir en la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal, así como en la capacidad de reacción de las instancias encargadas de esta tarea, por lo que, a su vez, se estaría poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad del Estado mexicano, al tratarse de aspectos directamente vinculados con la seguridad de las Ministras y Ministros de la SCJN, entre los que se encuentra la persona titular de la Presidencia, lo que podría traducirse en una afectación a la integridad física de una de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión.

Sobre ello, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional define la seguridad nacional y enumera una serie de acciones relacionadas, entre las que se encuentra el mantenimiento del orden constitucional y de la unidad de las partes integrantes de la Federación, así como la preservación de la democracia.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, enlista ciertas amenazas a la seguridad nacional.

En ese sentido, se compromete la seguridad nacional, entre otras causas, cuando la difusión de la información de que se trate pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad del Estado mexicano. Ello acontece, naturalmente, con la afectación a la integridad física de las personas titulares de alguno de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional.

En cuanto a la prueba de daño, tenemos lo siguiente:

I. De acuerdo con lo anterior, el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, dado que, podría convergir en la estrategia de seguridad institucional y existiría una potencial afectación a la seguridad nacional, la seguridad personal, la prevención de

ilícitos en términos de la legislación penal, los bienes materiales que constituyen el patrimonio institucional y en alteraciones al debido funcionamiento de la Suprema Corte. Así, de lesionarse la integridad personal de las Ministras o los Ministros, se presentaría una afectación al funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano cúspide de uno de los Poderes Federales, encargado de garantizar los derechos de las personas, el orden constitucional y el buen funcionamiento del Estado mexicano. De ahí que exista un vínculo entre la seguridad personal de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, incluida la persona titular de la Presidencia y la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de dicho pronunciamiento, supera el interés general de que se difunda, pues podría reflejar aspectos, detalles y acciones relativos a la seguridad de las autoridades del Estado mexicano; el bien que se tutela al reservarlo es superior, al tratarse de la estabilidad del Estado mexicano y la seguridad nacional.

III. Por lo anterior, la reserva es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, pues se clasifica el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada, sin que exista una clasificación general o absoluta de expedientes o documentos diversos.

Por lo anterior, se considera que el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada debe ser clasificado como reservado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 5 años. Lo anterior, de conformidad con lo reiterado en distintas ocasiones por el Comité de Transparencia en casos análogos.

Todo ello, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal revise que la clasificación se apegue, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

IX. Solicitud de prórroga. Por oficio **DGRM/DT-186-2023**, de dos de junio de dos mil veintitrés, la DGRM solicito una ampliación del plazo para la entrega de la información, por encontrarse en proceso de integración de la información para atender la solicitud de referencia.

Al respecto, por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-2935-2023 enviado el nueve de junio de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia informó a la Dirección General que de conformidad con los plazos legales no es posible otorgar la prórroga solicitada por lo que la instó a remitir su contestación a la brevedad posible.

Lo anterior para estar en posibilidad de adoptar las previsiones correspondientes y otorgar, en su momento, la respuesta a la persona solicitante.



X. Presentación de informe. Por oficio **DGRH/SGADP/DRL/610/2023**, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, la DGRH informó lo siguiente:

“En respuesta a su oficio UGTSIJ/TAIPDP-2575-2023 recibido el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual hace del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, la solicitud de acceso a la información registrada bajo el Folio PNT: 330030523001180, mediante el cual requiere lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 30, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Recursos Humanos tiene entre sus atribuciones, operar los mecanismos de nombramientos, contratación, ocupación de plazas, movimientos y remuneraciones. Dicho lo anterior, se hace del conocimiento de la persona solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, de la cual, no se ubicó personal adscrito a las Ponencias con funciones relacionadas con soporte técnico. En consecuencia, con fundamento en el artículo 19, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información es inexistente, resultando aplicable el Criterio reiterado e histórico SO/018/2013, emitido por el INAI: “Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

[...]”.

XI. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de siete de junio de dos mil veintitrés el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

XII. Requerimiento de información. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-2904-2023, enviado el nueve de junio de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la DGTI para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada en los puntos 3 (*iPads* con servicio de Internet ilimitado) y 4 (Computadoras, impresoras e Internet en su domicilio pagado por la SCJN.) y, en su caso, su clasificación.

XIII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-3114-2023, enviado el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le

asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

XIV Acuerdo de turno. Por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

XV. Por oficio DGTI/271/2023 recibido en la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, la DGTI remitió la nota de cumplimiento DGTI-SGIT-31-2023, a través de la cual informó:

“ASUNTO. *En atención al oficio número UGTSIJ/TAIPDP-2904-2023, de fecha 9 de junio del presente, a través del cual la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal solicita información derivado del requerimiento con Folio PNT: 330030523001180 y Folio interno: UT-A/0376/2023, en el que se requiere lo siguiente:*

[...]

iPads con servicio de Internet ilimitado.

3.

[...]

Computadoras, impresoras e Internet en su domicilio pagado por la SCJN.

4. [...]' (sic)

Al respecto, considerando que la información solicitada en el requerimiento incide en la competencia de la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) acorde a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), se informa lo siguiente:

*Por lo que se refiere a la parte de la solicitud consistente en: ‘**Teléfonos celulares de gama alta para ministros y familiares y/o personal de apoyo, con plan ilimitado de datos que se renuevan cada año**’.*

RESPUESTA:

Se reitera lo señalado en la nota de cumplimiento DGTI-SGIT-25-2023, del dos de junio de dos mil veintitrés, en donde respecto a la parte referida de la solicitud se respondió que los servicios de telefonía celular solo son asignados a las CC. Ministras



y Ministros, así como a sus secretarios particulares o coordinadores de Ponencia, según sea el caso, quienes fungen como su personal de apoyo directo, exclusivamente para el desempeño de sus funciones, y en el caso específico de la C. Ministra Presidenta, de la Presidencia a su cargo, por ende, ninguno de sus familiares cuenta con dichos servicios.

Se informa, además, que, por cada servicio de telefonía celular contratado, se cuenta con un equipo móvil asociado a dicho servicio; las características de los equipos se encuentran descritas en el anexo técnico que fungió como sustento para el Concurso Público Sumario número CPSI/DGRM/064/2022 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga (páginas 8 y 9):

[CPSI-DGRM-064-2022-Anexos.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

Todo lo anteriormente vertido, tiene sustento en el Acuerdo General de Administración número VIII/2022, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que es público y puede ser consultado en la siguiente liga (páginas 48 a la 52):

[AGA VIII/2022](#)

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el instrumento contractual no se tiene contratado ningún plan ilimitado de datos y la vigencia de contrato es por 18 meses.

Por otra parte, en cuanto a la porción de la solicitud que señala: ‘iPads con servicio de Internet ilimitado.

3. Proporcionar documentos como facturas en donde se muestre el pago que se ha realizado para el servicio de internet para cada Ministro en el periodo de enero de 2019 a abril de 2023’.

RESPUESTA:

Aunado a lo manifestado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en la respuesta que otorgó al presente folio, se informa que los servicios de Internet móvil son asignados a las iPads de las CC. Ministras y Ministros, única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones. Asimismo, se aclara que, durante el periodo solicitado, no se han contratado servicios de Internet ilimitado.

En ese sentido, se aclara que el servicio de Internet móvil contratado es de 12 GB de navegación y el pago de este servicio se realiza mediante una factura consolidada, dado que el mismo cubre no solo lo correspondiente a las CC. Ministras y Ministros, ya que también se paga el servicio de otros servidores públicos, por lo que no se cuenta con el nivel de desglose que requiere la persona solicitante, toda vez que no se encuentra divisible, siendo que no existe obligación de esta Dirección General para generar un documento ad hoc que atienda lo requerido, con base en el Criterio reiterado y vigente SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), denominado ‘No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información’.

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad, se enuncian los montos pagados por el servicio antes descrito en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y el año 2023:

| Concepto | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año 2022 | Año 2023* |
|--------------------------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-------------|
| Servicio de Internet para Ipad | \$85,493.00 | \$95,880.00 | \$95,880.00 | \$105,468.00 | \$35,156.00 |

dLjYjYqREucBP0aiKTbMyMoWpppsB/gS0wbYCr4W1m/w=

* Monto con corte a abril 2023

Por cuanto hace a la parte de la solicitud que señala: **‘Computadoras, impresoras e Internet en su domicilio pagado por la SCJN.**

4. Proporcionar documentos como facturas en donde se muestre el pago que se ha realizado para el servicio de internet en el domicilio de cada Ministro en el periodo de enero de 2019 a abril de 2023.

[...]

RESPUESTA

Se aclara al solicitante que los servicios de Internet fueron instalados en algunos domicilios de las CC. Ministras y Ministros, por ser estrictamente necesario para garantizar una conexión óptima con la red privada de este Alto Tribunal. Lo anterior, cobra especial importancia cuando las CC. Ministras y Ministros llevan a cabo sus funciones en forma remota, considerando su participación en las sesiones del Pleno de este Alto Tribunal -las cuales son transmitidas en vivo- y que forzosamente requieren de ancho de banda simétrico y de seguridad para establecer la comunicación hacia la propia red Institucional, coadyuvando así de forma directa en el desempeño de sus funciones. Estas conexiones a Internet han permitido garantizar, en los casos mencionados, el derecho de la ciudadanía a presenciar las sesiones públicas del Pleno de este Tribunal Constitucional con la calidad necesaria, sin interrupciones ni fallas.

Cabe precisar que las personas servidoras públicas, tienen contratados con recursos propios servicios de Internet que atienden las necesidades de sus domicilios particulares, pero que, por sus características de conexión (por ejemplo, tipo de ancho de banda), pudieran comprometer el óptimo desempeño de sus funciones.

Se tienen cinco servicios de Internet asimétrico de 200 Mbps que operan a través de fibra óptica y, un módem equipado con Wi-Fi y puertos ethernet donde se conectan, única y exclusivamente, los equipos de cómputo que tienen asignados las CC. Ministras y Ministros para el desempeño de sus funciones, lo que permite crear una conexión estable y sin interrupciones.

El pago del servicio antes citado se realiza mediante una factura consolidada, dado que el mismo cubre no solo lo correspondiente a las CC. Ministras y Ministros, ya que también se paga otro servicio de la SCJN, por lo que no se cuenta con el nivel de desglose que requiere la persona solicitante, toda vez que no se encuentra divisible, siendo que no existe obligación de la Dirección General para generar un documento ad hoc que atienda lo requerido, con base en el Criterio reiterado y vigente SO/003/2017 antes mencionado, y que se denomina, ‘No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información’.

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad, se enuncian los montos pagados por el servicio antes descrito en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y el año 2023:

| Concepto | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año 2022 | Año 2023* |
|----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Servicio de Internet | \$49,466.95 | \$53,963.94 | \$69,221.62 | \$89,698.14 | \$29,979.97 |

* Monto con corte a abril 2023

[...]

CONSIDERANDO:



I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere:

i. Teléfonos celulares de gama alta para ministros y familiares y/o personal de apoyo, con plan ilimitado de datos que se renuevan cada año.

1. La relación y cantidad de los teléfonos celulares asignados a cada Ministra o Ministro, para su uso personal, para su equipo de trabajo y familiares; así como modelo y características.
2. Las características de los planes contratados para los teléfonos celulares asignados a las y los Ministros, a sus familiares y a su equipo de trabajo.
3. Documentos, como facturas, en donde se muestre el pago que se ha realizado para el servicio de telefonía celular para cada Ministro o Ministra, en el periodo de enero de 2019 a abril de 2023.
4. El contrato por el que se brinda este servicio.
5. La justificación del *cómo* se determinó la contratación de dicho servicio.
6. La información que demuestre cómo fueron solicitados los *requerimientos de cantidades de equipos y características de éstos para cada Ministro.*
7. Si el titular de la institución que autorizó la contratación se pronunció respecto de los planes y características solicitadas

en su momento, o cual fue la *justificación* para aprobar dicha contratación (favor de proporcionar la justificación o pronunciamiento).

ii. iPads con servicio de Internet ilimitado.

1. Si a los *iPads* de las y los Ministros, su equipo de trabajo y de sus familiares se les proporciona el servicio de internet.
2. Las características de los planes de internet contratados para los *iPads* asignados a las y los Ministros, a sus equipos de trabajo y a familiares.
3. Documentos, como facturas, en donde se muestre el pago que se ha realizado para el servicio de internet para cada Ministro en el periodo de enero de 2019 a abril de 2023.
4. El contrato por el que se brinda el servicio de los planes de internet contratados.
5. La justificación del cómo se determinó la contratación de dicho servicio.
6. Cómo fueron solicitados los *requerimientos de cantidades y características* de éstos para cada Ministra o Ministro, sus equipos de trabajo y familiares.
7. Mencionar si el titular de la institución que autorizó la contratación se pronunció respecto de los planes y características solicitadas en su momento, o cual fue la *justificación* para aprobar dicha contratación (favor de proporcionar la justificación o pronunciamiento).

iii. Computadoras, impresoras e Internet en su domicilio.

- 1.Cuál es el servicio de internet que se brinda y sus características, asignado a cada Ministra o Ministro para sus casas.



2. La información que demuestre cómo fueron solicitados los *requerimientos del servicio de internet para el domicilio de cada Ministro*.
3. Documentos, como facturas, donde se muestre el pago que se ha realizado para el servicio de internet en el domicilio de cada Ministra o Ministro, en el periodo de enero de 2019 a abril de 2023.
4. El contrato por el que se brinda el servicio de internet para sus domicilios.
5. La *justificación* del cómo se determinó la contratación de internet en sus domicilios.
6. Si el titular de la institución que autorizó la contratación se pronunció respecto de las características solicitadas en su momento para cada servicio, o cual fue la *justificación* para aprobar dicha contratación (favor de proporcionar la justificación o pronunciamiento).

iv. Apoyo de soporte técnico por parte del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1. De cuánto personal dispone cada Ministra o Ministro para temas de soporte técnico.
2. Si es personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o externo.

v. Si así lo solicitan, también pueden instalar video vigilancia en sus casas con cargo al erario público.

1. Proporcionar la relación y cantidad de servicios de videovigilancia asignados a cada Ministra o Ministro para sus casas, así como sus características.
2. Proporcionar documentos, como facturas, en donde se muestre el pago que se ha realizado para estos servicios de

videovigilancia, en el periodo de enero de 2019 a abril de 2023.

3. Proporcionar el contrato por el que se brinda este servicio.
4. Proporcionar la *justificación* del cómo se determinó la contratación de dicho servicio.
5. Proporcionar la información que demuestre cómo fueron solicitados los *requerimientos de cantidades de equipos y características* de éstos para cada Ministra o Ministro.
6. Mencionar si el titular de la institución que autorizó la contratación se pronunció al respecto de los servicios de videovigilancia solicitados en su momento, o cual fue la *justificación* para aprobar dicha contratación (favor de proporcionar la justificación o pronunciamiento).

Para facilitar el estudio de este asunto, en la siguiente tabla se muestra lo solicitado y la respuesta otorgada, en su caso, por las instancias requeridas:

| Información | Respuesta |
|--|---|
| <p><i>i. Teléfonos celulares de gama alta para ministros y familiares y/o personal de apoyo, con plan ilimitado de datos que se renuevan cada año.</i></p> | |
| <p>1. La relación y cantidad de los teléfonos celulares asignados a cada Ministra o Ministro, para su uso personal, para su equipo de trabajo y familiares; así como modelo y características.</p> | <p>DGTI. Los servicios de telefonía celular únicamente son asignados a las y los Ministros, así como a sus secretarios particulares o coordinadores de Ponencia. Proporciona la cantidad de equipos asignados a cada uno de las y los Ministros. Los equipos se asignan a las y los Ministros y a su personal de apoyo directo para el desempeño de sus funciones; por lo que ninguno de sus familiares cuenta con este servicio.</p> |
| <p>2. Proporcionar las características de los planes contratados para los teléfonos celulares asignados a los Ministros, sus familiares y equipo de trabajo.</p> | <p>UGTSIJ. Señala liga electrónica en la que puede consultarse la información.</p> |
| <p>3. Documentos, como facturas, en donde se muestre el pago que se ha realizado para el</p> | <p>DGPC. La información se identifica por partida presupuestaria. No cuenta con los</p> |

dLjYqREucBP0aiKTBrmyMoWpppsB/gS0wbYCr4W1m/w=



| | |
|--|--|
| <p>servicio de telefonía celular para cada Ministro o Ministra, en el periodo de enero de 2019 a abril de 2023.</p> | <p>controles necesarios que permitan la identificación tal como la requiere el solicitante. No obstante, proporciona respecto del periodo de 2019 a abril 2023, los montos de las 2 partidas del clasificador por objeto de gasto relacionadas con: <i>Servicio de telefonía celular</i> y <i>Servicio de internet</i>.</p> |
| <p>4. El contrato por el que se brinda este servicio.</p> | <p>UGTSIJ. Señala liga electrónica en la que puede consultarse la información.</p> |
| <p>5. La justificación del cómo se determinó la contratación de dicho servicio.</p> | <p>UGTSIJ. El planteamiento formulado no satisface los supuestos legales para ser considerado como una solicitud de información.</p> |
| <p>6. La información que demuestre cómo fueron solicitados los requerimientos <i>de cantidades de equipos y características de éstos para cada Ministro</i>.</p> | |
| <p>7. Si el titular de la institución que autorizó la contratación se pronunció respecto de los planes y características solicitadas en su momento, o cual fue la <i>justificación</i> para aprobar dicha contratación (favor de proporcionar la justificación o pronunciamiento).</p> | |
| <p>ii. iPads con servicio de Internet ilimitado.</p> | |
| <p>1. Si a los iPads de las y los Ministros, su equipo de trabajo y de sus familiares se les proporciona el servicio de internet.</p> | <p>DGTI. Los servicios de internet móvil son asignados a los iPads de las y los Ministros, así como a los de su personal de apoyo para el desempeño de sus funciones, por lo que ninguno de sus familiares cuenta con dicho servicio. Precisa que durante el periodo solicitado no se han contratado servicios de internet ilimitados.</p> |
| <p>2. Las características de los planes de internet contratados para los iPads asignados a las y los Ministros, a sus equipos de trabajo y a familiares.</p> | <p>UGTSIJ. Señala la liga electrónica en la que puede consultarse la información. DGTI. El servicio de internet móvil contratado es de 12 GB de navegación y el pago se realiza mediante factura consolidada, dado que el mismo no cubre solo lo correspondiente a las y los Ministros sino también lo de otros servidores públicos. No obstante, proporciona los montos pagados por el servicio de internet para iPad de 2019 a abril de 2023.</p> |
| <p>3. Documentos, como facturas, en donde se muestre el pago que se ha realizado para el servicio de internet para cada Ministro en el periodo de enero de 2019 a abril de 2023.</p> | <p>DGPC- La información se identifica por partida presupuestaria. No cuenta con los controles necesarios que permitan la identificación tal como la requiere el solicitante. No obstante, proporciona respecto del periodo de 2019 a abril 2023, los montos de las 2 partidas del clasificador por objeto</p> |

dLjYqREucBP0aiKTBrMyMoWpppsB/gS0wbYQr4W1m/w=

| | |
|---|---|
| | <p>de gasto relacionadas con: <i>Servicio de telefonía celular y Servicio de internet.</i></p> <p>DGTI. El pago del servicio de internet móvil se realiza mediante factura consolidada, dado que el mismo no cubre solo lo correspondiente a las y los Ministros sino también lo de otros servidores públicos. No obstante, proporciona los montos pagados por el servicio de internet para <i>iPad</i> de 2019 a abril de 2023.</p> |
| 4. El contrato por el que se brinda el servicio de los planes de internet contratados. | UGTSIJ. Señala la liga electrónica en la que puede consultarse la información. |
| 5. La justificación del cómo se determinó la contratación de dicho servicio. | <p>UGTSIJ. El planteamiento formulado no satisface los supuestos legales para ser considerado como una solicitud de información.</p> |
| 6. Cómo fueron solicitados los <i>requerimientos de cantidades y características</i> de éstos para cada Ministra o Ministro, sus equipos de trabajo y familiares. | |
| 7. Mencionar si el titular de la institución que autorizó la contratación se pronunció respecto de los planes y características solicitadas en su momento, o cual fue la <i>justificación</i> para aprobar dicha contratación (favor de proporcionar la justificación o pronunciamiento). | |
| iii. Computadoras, impresoras e Internet en su domicilio. | |
| 1.Cuál es el servicio de internet que se brinda y sus características, asignado a cada Ministra o Ministro para sus casas. | <p>DGTI. Existen servicios de internet aislados en algunos domicilios de las y los Ministros por ser estrictamente necesario para garantizar una conexión óptima en la red privada de la SCJN.</p> <p>Se tienen 5 servicios de Internet de 200 Mbps que operan a través de fibra óptica, un módem equipado con Wi-Fi y puertos ethernet donde se conectan única y exclusivamente los equipos de cómputo asignados a los y las Ministras.</p> |
| 2. La información que demuestre cómo fueron solicitados los <i>requerimientos del servicio de internet para el domicilio de cada Ministro.</i> | DGTI. Primero se determina que el servicio con el que cuentan las y los Ministros en sus domicilios, no cubre las características técnicas para conectarse a la Red Privada de la SCJN y, posteriormente, DGTI solicita a la DGRM la contratación. |
| 3. Documentos, como facturas, donde se muestre el pago que se ha realizado para el servicio de internet en el domicilio de cada Ministra o Ministro, en el periodo de enero de 2019 a abril de 2023. | <p>DGPC La información se identifica por partida presupuestaria. No cuenta con los controles necesarios que permitan la identificación tal como la requiere el solicitante.</p> <p>No obstante, proporciona respecto del periodo de 2019 a abril 2023, los montos de las 2 partidas del clasificador por objeto</p> |

dLjYqREucBP0aiKTBrMyMoWpppsB/gS0wbYQr4W1m/w=



| | |
|---|---|
| | <p>de gasto relacionadas con: <i>Servicio de telefonía celular y Servicio de internet.</i></p> <p>DGTI. Respecto de los cinco servicios de internet asimétrico de 200 Mbps se realiza mediante factura consolidada, dado que no solo cubre los servicios de las y los Ministros sino también de otros servidores; no obstante, proporciona los montos pagados por ese servicio de los años 2019 a abril de 2023.</p> |
| 4. El contrato por el que se brinda el servicio de internet para sus domicilios. | UGTSIJ. Señala la liga electrónica en la que puede consultarse la información. |
| 5. La <i>justificación</i> del cómo se determinó la contratación de internet en sus domicilios. | |
| 6. Si el titular de la institución que autorizó la contratación se pronunció respecto de las características solicitadas en su momento para cada servicio, o cual fue la <i>justificación</i> para aprobar dicha contratación (favor de proporcionar la justificación o pronunciamiento). | UGTSIJ. El planteamiento formulado no satisface los supuestos legales para ser considerado como una solicitud de información. |
| iv. Apoyo de soporte técnico | |
| 1. De cuanto personal dispone cada ministro para temas de soporte técnico | DGTI. En cada Ponencia y en la Presidencia cuentan con una persona que brinda atención a tales áreas en materia de tecnologías de la información. Dicho personal se encuentra adscrito a la SCJN. |
| 2. Son personal de la SCJN o es personal externo a esta institución | DGRH. No se ubicó personal adscrito a las Ponencias con funciones relacionadas con soporte técnico. |
| v. Si así lo solicitan, también pueden instalar video vigilancia en sus casas con cargo al erario público. [sic] | |
| 1. Proporcionar la relación y cantidad de servicios de videovigilancia asignados a cada Ministra o Ministro para sus casas, así como sus características. | DGS. El solo pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida es reservado. |
| 2. Proporcionar documentos, como facturas, en donde se muestre el pago que se ha realizado para estos servicios de videovigilancia, en el periodo de enero de 2019 a abril de 2023. | DGPC. No se pronunció expresamente sobre este punto. |
| 3. Proporcionar el contrato por el que se brinda este servicio. | |
| 4. Proporcionar la <i>justificación</i> del cómo se determinó la contratación de dicho servicio. | DGS. El solo pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida es reservado. |
| 5. Proporcionar la información que demuestre cómo fueron solicitados los <i>requerimientos de cantidades de equipos y características</i> de éstos para cada Ministra o Ministro | |
| 6. Mencionar si el titular de la institución que autorizó la contratación se pronunció al respecto de los servicios de videovigilancia | No se cuenta con el informe de la DGRM. |

dLjYqREucBP0aiKTBrmyMoWpppsB/gS0wbYQr4W1m/w=

| | |
|--|--|
| <p>solicitados en su momento, o cual fue la <i>justificación</i> para aprobar dicha contratación (favor de proporcionar la justificación o pronunciamiento).</p> | |
|--|--|

Como se aprecia, para algunos puntos de información del rubro ***Si así lo solicitan, también pueden instalar video vigilancia en sus casas con cargo al erario público*** [sic] todavía no se cuenta con la respuesta de todas las instancias requeridas.

En ese orden de ideas, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento integral y completo sobre la materia de la solicitud, se estima necesario que todas las instancias vinculadas emitan sus informes.

En consecuencia, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité **se requiere a la DGRM**, para que emita el informe solicitado por la Unidad General de Transparencia a la brevedad y a la **DGPC** para que, en un plazo de cinco días hábiles, se pronuncie expresamente sobre la existencia o inexistencia y, en su caso, disponibilidad de lo requerido en el punto 2 del rubro señalado como v².

De conformidad con lo expuesto, una vez que se reciban los informes de las instancias referidas en el párrafo anterior, se llevará a cabo el análisis integral de las respuestas emitidas por todas las áreas involucradas para atender la solicitud de origen.

Por lo expuesto y fundado; se,

² “V. *Si así lo solicitan, también pueden instalar video vigilancia en sus casas con cargo al erario público.*

[...]

2. *Proporcionar documentos como facturas en donde se muestre el pago que se ha realizado para los servicios de video vigilancia de cada Ministro en el periodo de enero de 2019 a abril de 2023.*”



RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los términos expuestos en esta resolución.

Por lo expuesto y fundado, se

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

dLjYqREucBP0aiKTbmyMoWpppsB/gS0wbYQr4W1m/w=